

Artículo Académico de Investigación
Materia: Dº Constitucional
Dr. Jesús Mauricio Delgado González

Nombre de la ponencia: **Reformas Indirectas a la Constitución.**

Autor: **M.D.F. Jesús Mauricio Delgado González**

Cordinador de la Licenciatura en Derecho del Claustro Universitario de Chihuahua
y Director de la firma de abogados Delgado y Socios, Consultoria y Defensa Fiscal

1

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de octubre de 2021.

REFORMAS INDIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN

INTRODUCCIÓN

Es de explorado derecho que para reformar o adicionar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, es necesario que dicha reforma sea aprobada, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, y adicionalmente a ello que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Para iniciar con esta temática, es importante formularnos una pregunta: ¿Es posible reformar el contenido de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos sin agotar el procedimiento previsto para ello en el artículo 135 de nuestra Carta Magna? Previendo una respuesta afirmativa, indefectiblemente se genera en nuestra mente una segunda pregunta: ¿Cómo?.

2

DESARROLLO

El presente artículo pretende postular como ha sido manipulado el contenido del artículo 19 Constitucional sin que se haya agotado el procedimiento previsto el artículo 135 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Pero antes de iniciar de lleno con la temática expuesta, es necesario exponer en términos ligeros que es una Constitución. En ese sentido para efectos del presente artículo conceptualizamos la norma constitucional como aquella norma máxima

que establece los parámetros de la organización y estructura política y social de un Estado, en la que se prevén una serie de garantías y se reconocen diversos derechos humanos, siendo la norma jerárquicamente suprema de una nación.

Según la clasificación que realiza Bryce James en su libro *Constituciones Flexibles y Constituciones Rígidas*. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la característica de ser rígida.

Lo anterior, es así, en virtud de que nuestra Constitución no proviene de la misma fuente legislativa que el resto de las leyes, ya que es promulgada por medio de un procedimiento distinto y es dotada de una fuerza o jerarquía mayor a la de cualquiera otra Ley. En este tipo de constituciones se genera una estabilidad regulada por los principios, derechos y garantías imperantes en un Estado y que para su modificación se requiere un procedimiento especial, es decir, su modificación no resulta accesible al legislador común.

3

En la clasificación antes mencionada, el autor hace la aclaración que las Constituciones flexibles no necesariamente son inestables, que incluso hay constituciones que entran dentro de la clasificación de rígidas, que han tenido más modificaciones que una flexible, que la característica más relevante de éstas es su elasticidad.

En este orden de ideas, tenemos que en tratándose de las Constituciones clasificadas en los términos expuestos, como rígidas, se torna más compleja el reformar su contenido, la cual es precisamente parte de las características de dicha clasificación.

No se debe dejar de lado que, si bien ese tipo de constituciones se diseñó con el objeto de que perduraran, no menos cierto es, que el hecho de que una constitución admita reformas ya sea a través de un procedimiento complejo o

simple, atiende al hecho de que las circunstancias tanto políticas como sociales de una Estado, varían con el transcurso del tiempo. Conscientes de ello los autores de las constituciones han previsto diversos procedimientos para modificar el contenido de una norma de tan alta envergadura como lo es la Constitución de un Estado.

Como se ha venido planteando, tratándose de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al ser de naturaleza rígida, para estar en posibilidad de reformarla se tiene que agotar el procedimiento previsto en el artículo 135 de dicha norma. Lo cual implica un órgano legislativo especial conformado por la mayoría de los votos presente del Congreso de la Unión, más la mayoría de las legislaturas de los estados y la Ciudad de México.

En efecto el artículo 135 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a la letra expone lo siguiente.

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Ahora, en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos se establece un catálogo de delitos específicos, en los que el juez ordenará la prisión preventiva de forma oficiosa, mismo que se procede a transcribir en la parte que interesa para pronta referencia:

“Artículo 19. ...

(...)

“...El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.”

5

De la anterior transcripción podemos advertir que se estableció tipos penales específicos, como lo son: abuso o violencia sexual contra menores; homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, podemos advertir que se introdujeron referencias de tipos penales no específicos, es decir, sólo referencia indirecta a ley secundaria donde se encuentran previstos, como delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y Ley de Seguridad Nacional.

Finalmente, se introdujeron modalidades para la comisión de delitos , acotadas a las leyes donde se encuentran aquellas, esto es, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y modalidad de delincuencia organizada.

Ahora, como se puede observar en el precepto constitucional en análisis, se dejó en manos del poder legislativo ordinario la posibilidad de alterar el catálogo de delitos que serán provistos de prisión preventiva oficiosa como medida cautelar por parte del juez penal.

Se afirma lo anterior, en virtud de que el hecho de que en el referido artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se haya hecho mención, no solo a tipos penales específicos, sino que se extendió señalado modalidades de delito contenidas en leyes específicas, como lo son Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como categorías de delitos previstas también en leyes específicas como Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; Ley de Seguridad Nacional; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. deja al legislador ordinario en aptitud de reformar las referidas leyes alterando así el contenido de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, sin agotar el procedimiento para ello previsto en el artículo 135 del mismo ordenamiento.

En las relatadas circunstancias, tenemos que sí es posible generar una reforma material a la Constitución, es decir, una reforma indirecta. Esto es así en virtud de que al reformar aquellas leyes secundarias a las que alude el referido artículo 19 de la Constitución, el catálogo de delitos contenidos en el precepto constitucional en mencion queda reformado.

A manera de guisa tenemos las reformas publicadas en el ¹Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2019, a través de las cuales se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

En el decreto referido en el párrafo anterior, se incorporaron delitos de naturaleza fiscal a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, específicamente los siguientes; Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación; Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación y; la compraventa de facturas que amparan operaciones simuladas o inexistentes previsto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Como consecuencia de la reforma antes aludida tenemos que tales delitos fiscales entraron en automático en el catálogo de delitos contenidos en el artículo 19 Constitucional quedando reformado éste de manera indirecta.

Corolario a lo anterior, tenemos que la redacción del artículo 19 Constitucional ha dejando en manos del legislador ordinario un trabajo destinado a un órgano legislativo especial que de acuerdo al procedimiento específico señalado en el artículo 135 de la propia Constitución es el facultado para reformar la norma suprema.

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578269&fecha=08/11/2019

Siendo nuestra Constitución clasificada como de corte rígido, como se mencionó en un principio, el procedimiento para reformar su contenido no se puede dejar en manos de cualquier órgano legislativo, sino que dicho procedimiento debe ser destinado para un rgano legislativo especialmente integrado para ese efecto, un órgano reformador de la constitución que garantice la supremacía de la norma constitucional.

CONCLUSIONES

Podemos concluir de lo antes expuesto que sí existe la posibilidad de modificar el contenido constitucional fuera del procedimiento previsto en el artículo 135 de la propia Constitución. Empero ello nos genera una inquietud al respecto, ¿se encuentra apegada a la constitución dicha reforma indirecta? En opinión del que suscribe, tales reformas no cuentan con un soporte constitucional, ya que como se expresó en el cuerpo de la presente exposición, al tener una constitución de corte rígido, la labor de ser reformada o adicionada fue destinada para un órgano legislativo especial integrado para ese efecto, pues con dicho procedimiento especial se garantiza la supremacía de la norma constitucional. En caso ejemplificado antes expuesto no fue colmado el procedimiento especial previsto en el artículo 135 Constitucional, de ahí que dichas reformas que modifican o alteran el contenido constitucional deba ser dejadas sin efectos al estar proscritas del procedimiento reformador especial destinado para para ello.

FUENTES LEGISLATIVAS NACIONALES.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley de Seguridad Nacional

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

FUENTES ELECTRÓNICAS

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4090/3.pdf>